PRECIOS DE SUSCRIPCION

Deatro y fuera de la Capital

Por un mes . . . 2'50 peseta Por tres meses . . 7'50 . Por sels meses . . 15'00 . Por un año 30'00 .

Número suelto, 0'50 centimos mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y lechas anteriores 1 pesets.

Feen firvist y de

FRANQUEO CONCERTADO

OLETIN MOFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

Advertegua. -- No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia. PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y annucios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta FOR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de cunco centimos de peseta también por PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cova regulativo no re insertará:

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, sien ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la Gackta .(Art. 1.º del Código Civil).

Se sescrits en la Contadaria de la Excelentisima Diputación Previncial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripcione, que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de inera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o latra de fácil cobro

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DE CARNES

CIRCULAR

1191

Se autoriza la salida de la provincia, de todo ganado transhumante, con arreglo a las siguientes normas:

El ganadero interesará de la Alcaldía donde radique el ganado, la autorización debida, señalando al efecto, clase de ganado, número, fecha de salida y regreso y punto a que los trasleda.

Al regreso del ganado, dará cuenta a la Atcaidía para comprobar que vuelve todo. En caso de que en la trashumancia se hubieran muerto reses, lo justificará con documento de aquella Alcadía.

Los alcaldes darán cuenta a esta Junta, de la salida y regreso del ganado trashumante, indicando los datos ante dichos.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Logroño, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.
—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civilPresidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Auxilio a Poblaciones Liberadas

1189

La orden de 12 de enero último regulando el servicio de «Auxilio a Poblaciones Liberadas» atribuye a la exclusiva competencia de los Gobiernos civiles todo lo concerniente a la organización y colecta de donativos.

A este fin en todos los Ayuntamientos de la provincia quedó abierta una suscripción y se dictaron las normas que habían de regir para la recepción de donativos en metárico y en especie.

En atención a la importancia de este servicio me dirijo nuevamente a los señores Alcaldes estimulando su celo
en orden al mismo y reiterándoles la conveniencia de extremar su cuidado para que ninguna otra Entidad, Asociación ni menos aún particulares que no estén expresamente
autorizados o les haya sido confiada esta misión por mi
autoridad, recojan por su cuenta víveres o metálico ni organicen convoyes independientemente, con dicho fin, dándome cuenta urgentemente de las infracciones a lo dispuesto, para proceder en consecuencia.

Logroño, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.
—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil,
Francisco Rivas Jordán de Orries.

Administración de Justicia

44.44

Don Teodoro Ruiz Clavijo Martinez Jutz municipal do esta villa de Ribeiroche (Logrono),

Hago saber: Que en los antes de juicio verbal de fallas acbre infracción de la Ley do Caze, ins truídes por este Juzgado, contra Antonio Martínez Vinuesa y otros aiete más; ha recaido sentencia cu yo encabez miento y parte dispositiva es del tenor aiguiente:

Santencia. Visto al precadente juiclo verbal da islas por uno de la islasción de la Ley de Caza, en el que han sido partes el seños Fiscal y denuncionte den France co Ruiz Ciavijo Pinilios, no compareciondo ninguno de los denunciados, cuyas otronastancias ya constan en las diligencias practica da : v

Faile: Que debe conderar y condene a los degenciados Besilio Lahera López, Luis Moreno Camporredondo, Julián Sáenz Ardanaz, Venancio Barrera Tr vijano, Antonio Marinez Vinnesa, Domingo Sicilia San Juan, Quiterio Omatos Paníagua y Feileiano Omatos García, a la pena de muita consistente en cinco pesetas cada uno y pago de costas por iguales y ociavas partes.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. Teodoro R. Clavijo. Francisco Ruíz Clavijo. Nicolás Martinez. Alejandro F. Martinez. Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la sua oribe, estando celebrando audiencia pública y en el mismo día de su ische, de que doy ie. Ribefrecha a 25 de abril de 1938.—Autemí: El Secretario, Alejandro F. Martínez.—Rubricado.

Y para que consie y remitir al Boi brin Oficial de la praviocia, de conformidad son lo determina do en el artículo 178 de la Ley de Enjuicismiento Oriminal, airvien do de notificación al denunciado Antonio Martínez Viau sa, de ignorado paradero y demicilio, expide el presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Ribafrecha a veinticeho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Ano Triunfal.—El Juez municipal, Teodoto R. Clavijo.—El Secretario, Alejandro P. Martínez.

Administración Municipal

Debiando procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amiliaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y baciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:

Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas,
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderes de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
 6.º Categoría o clase de cultivo de la

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta

Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigento Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Autol, a 26 de abril de 1938 — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José W.

ANUNOIO

1128

Confeccionados los apéndices a l'amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1939, se ponen de manifesto al público en la Secretar a del Ayuntamiento durante el término de quince dias, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que so hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Lagunil a del Jubera, 23 abril de 1938.—Il Ans Triunfal.—El Aloalde, Pedro Fernández.

Formado por Ayuntamiento el proyecto presupuesto ordinario para el año de 1938, queda expuesto a público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante o ro plazo de 8 dias, a conta: desde la terminación de la exposición al público, podrán inteterponer reciamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 23 agosto de de 1924.

Canales de la Sierra, 26 abril de 1988.

—Segundo Año Triunfal,—El Alcalde,
José M. Hernálz.

EDICTO

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y baciendo uso de las atribuciones que ma están conferidas he dispuesto;

Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguioates:

- 1.º Pago en que radican las fincas, 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la

Esta última casilla y la correspondien-te al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Valdemadera, 28 de abril de 1938 -Se gundoAfio Triunfal.-El Alcalde, Gregorio Benito.

EDICTO

1201 En cumplimiento de lo que preceptán el artículo 126 del Regiamento de Hac en-da Municipal de 28 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamient), por plazo de quince días, las cuentas muni ipales correspendientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plavo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Oedroso, 30 de abrilde 1938.—Segun do Ano Triunfal.-El Alcalde, Casimiro Oteo.

ANUNCIO

1210

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo ano 1939, se ponen de ma nifiesto al público en la Secretar la del Ayuntamiento durante el término de quince dias, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo descen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Leiva, a 29 de abril de 1938.-11 Ano Triunfal. - El Alcalda, Santia go Corenera.

ANUNCIO

1169

Pormado por la Juata de mi pre sidencia el Repartimiento general de Utilidades para el eño de 1988, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fun darse en hechos concretos preci sos y determinados y que deberán venir debidamente reintegrades. Santa Eula in Bajera, 28 de abril de 1938.—II Año Triunfal —El Pre sidente de la Junta, Santiago Ji ciones oficiales: money, a trade of someth at oh willing

EDICTO

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramien to de la riqueza Rústica, Pocuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los do. eumentos cobratorios de la contribución para el año do 1939 los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufri do altersoión en sus riquezas, presentarán durante quince dias las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satistecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyen-

Muro de Cameros, a 26 deabril de 1938.-II Ano Triunfal.--Saludo a Franco ¡Arriba España!-El Alcalde, Facudo Laguna.

ANUNCIO

1150

Habiendo sido formados los do cumentos tributarios que a conti nuación se expresan, se anuncia al público en general interesado, de que los mismos se hallerán ex puesto en el tablón de anuncios de esta Casas Consistoriai, durante un plazo de 15 días a los efec ica de reclamaciones; las cuales deberán presentarse por medio de instancias fundamentadas:

Documentes tributarios a que se hace referencia.

Repartimiento general de Utili dades del ejercicio 1938.

Reperto de guarderia rural, ejercicio 1938.

Reparto sobre la ganoderia por sprovechamiento de hierbas.

Navarrete 26 de abril 1938, II Año Triunfal. El Alcalde, José María Lerena.

Junta de Clasificación y Revisión

PUEBLO DE ALBELDA DE IREGUA

Deslarado pròfugo por la Junia de Clasificación y Revisión el moco Silverio Crespo Gonuca, hijo de Anice to y de Josefa, del sorteo para elreemplaco de 1929, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dioka Junta, haciendo constar que dicho mozo, según an tecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logrono, 30 de abril de 1998. -El Gobernador, Francisco Rivas Jordan de Urries.

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día de 29 de abril 1938, de souerdo con las disposi-

Divisas procedentes de exportaciones

seemed Percent of

1170

Francos	26
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'18
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florinos	4.72
Esoudos	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas denesas	1'90
Divisas libras importadas	voluntaria
y definitivaments	
Francos	32 50

Prancos	32 50
Libras	53'05
Dóleres	10.75
Francos suizos	245'40
Kscudos	48'25
Poso monada legal	2'80

(Del Boletin Oficial del Estado» .-Burgos, 29 de abril de 1938.-Número 556).

MINISTERIO DE AGRICULUTRA

ORDEN

Es cumplimiento de lo dispuesto en el arifoulo 3.º del Decreto de 6 del presente mes, relativo a la organización de este Departamento ministerial, y en virtud de facultades que me confiere el articulo 7.º de dicho Decreto,

DISPONGO:

Artículo 1.º E Servicio Nacio nal de Montes, Caza y Pasca, fl vial se organiza en las Secciones siguionios:

Sección 1.º Estadística e informaciones forestales.

Sección 2.ª Investigaciones y experiencias forestales. Easeñanza y divulgación forestal.

Sección 3.ª Defensa de la pro piedad forestal y Servicios gene-

Sección 4.ª Servicios ejecutivos de Ordenación y regulación de las distintes ramas de la producción forestal. Explotación tésnica industrializada.

Secció 5. Aprovechamientos controlados.

Sección 6.º Patrimonio Forestal Nacional. Repoblaciones. Tra bajos Hidrológico forestales.

Sección 7. Peaca fluvial y Caza.

Articulo 2º Les relaciones con el Servicio del Catastro forestal se establecerán por intermedio de la Sección 1.ª

La Sección 2.º se relaciona á con la Escuela Especial de Inganieros de Montes y con el enlace que tiene la Subsecrataria de este Ministerio con el Servicio Nacional de Prensa y Propaganda.

Artículo 3.º El Consejo Superior Forestal dependerá directa mente del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pasca fluvial, re-Iscionándose con éste a través de la Sección 3.ª

Esta misma Sacción 3.º fendrá a su cargo, además de los Servicios

referidos, los que por esta Orden se entenderán delegados de Subsecretaria referentes al personal Técnico, Pacultativo y de Guarde.

Artículo 4.º Por la Sección 4.º serán organizados los Servicios ejecutivos y de regulación de los ramos de la producción Maderera, Corchera, Resisera y del Carbón vegetal, entre otros.

La Sección 5.º estará eucargada de la intervención legal de la Ad ministración pública en los aprovechamientos y descusjes de los montes de propiedad particular y se establecerán relaciones con las riquezas foresiales del Protectorado de Marruecos y de las Colonias Españolas.

Corresponde a la Sección 6.º la formación urgente de un Plan General de Repoblación forestal de España, y el Servicio de Trabajo Forestal.

Artículo 5.º Por la Sección 7.º se procederá por etapas a la organización de la Pesca fluvial y de la Caza nacionales, Interviniendo en su aspecto forestal en las cuestiones relativas a los Parques Nacionales, Turismo, etc.

Artículo 6.º Dado el carácter fundamentalmente técnico de las Secciones de este Ministerio, habrá al frente de cada una de ellas un logeniero de Montes, que designaré a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial,

Articulo 7.º El Jefe del Servi-cio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial organizará aus Secciones de la manera que considere más eficaz, pudiendo reusir discrecionalmente en Consejo de Servicio a los Jefes de Sacción y especialistas que designe, cuando así lo juzgue conveniente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 27 de abril de 1938.-II Ano Triunfal.....

Ra mundo Fernández Cuesta. Imos. Sres. Subsecretario y Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesoa fluvial.

Del Boletin Oficial del Estado. -(Burgos, 1.º de mayo de 1938. - Número 557).

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

1205

Ilmo. Sr: Esta Ministerio ha acordado que mientras no se lleve a cabo la expedición de los pases de libre circulación del año 1938 para Autoridades y funcionarios del Estado, continúen en todo su vigor los correspondientes a 1937. Lo que digo a V. I. a los efec-

tos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 27 de abril de 1938. -II Ano Triunfal.

Alfonso Pena Boenf. Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletin Oficial del Estado». -Burgos, 1.º de mayo de 1938.-Neimero 557).

SECCION AGRONOMICA DE LOGROÑO

LOS PRECIOS DEL PAN HARINA Y SUBPRODUCTOS

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura me dice.

«Señalo provisionalmente precios subproductos, 26 pe

setas quintal métrico pie Fáprica.

Prorrogando precios harina pan actualmente vigentes». En consonancia con lo anterior y dispuesto por la Superioridad que en los cambios de trigo rija la equivaler cia extricta según precio y clases, a fin de que no haya dudas en en estas equivalencias se hace saber que los precios durate el mes de mayo serán los siguientes:

TRIGOS CORRIENTES

De la Rioja Alta, quintal métrico 51'30 pesetas Baja, « 51'80 «

HARINA ÚNICA

En toda la provincia quintal métrico 65 pesetas PAN FAMILIAR

En toda la provincia cuando este pan se adquiera en la tahona y en piezas de dos kilos o de un kilo el kilo costará 0'65 peselas.

Cuando el pan se venda en piezas de medio kilo en la tahona o despacho de venta el precio de cada pieza será de 0'35 pesetas.

Cuando el pan se reparta a domicilio o a una distancia de la tahona superior a 5 kilómetros los anteriores precios podrán aumentarse en 2 centimos por pieza.

EQUIVALENCIAS DEL TRIGO EN PAN

EN LA RIOJA ALTA

100 kilos de trigo equivalen a 78'923 kilos de pan comprado en tahona o despacho de venta.

100 kilos de trigo equivalen a 76'567 kilos de pan comprados a más de 5 kilómetros de distancia de la tahona o despacho de venta.

100 kitos de pan adquiridos en tahona o despacho de venta equivalen a 126'705 de kilos trigo.

100 kilos de pan adquiridos a más de 5 kilómetros de distancia de la tahona o despacho de venta equivaleni a 130'604 kilos de trigo. EN LA RIOJA BAJA

100 kilos de trigo equivalen a 79'692 kilos de pan comprados en tahona o despacho de vente.

100 kilos de trigo equivalen a 77'313 kilos de pan comprados a más de 5 kilómetros de distancia de la tahona o despacho de venta.

100 kilos de pan adquiridos en tahona o despacho de venta equivalen a 125'482 kilos de trigo.

100 kilos de pan adquiridos a más de 5 kilómetros de distancia de la tahona o despacho de venta euqivalen a 129'343 kilos de trigo.

Todos los pagos en trigo tendrán un aumento de 1 por 100 por ser de cuenta del labrador el pago del canon que el Servicio Nacional del Trigo cobra a todo vendedor.

Logroño 30 de abril de 1938.—Il Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Enrique de la Lama.

Delegación Provincial de Trabajo RELACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO EN 18 JULIO 1936

- Interpretable of the 1028

Para cumplimentar servicio interesado por el Ministerio del Interior, se ordena a los industriales, comerciantes, entidades o empresas particulares de la provincia remitan a esta Delegación de Trabajo directamente o por mediación

del respectivo Ayuntamiento y en el plazo improrrogable de ocho dias, a partir de la fecha de esta Circular, relación jurada de los empleados fijos que tentan el 18 de julio de 1536, con expresión de los que posteriormente han sido movilizados en el Ejército y Milicias.

Estas relaciones son diterentes de las declaraciones para el Servicio de Reincorporación al Trabajo a que se reflere la Orden de 14 de colubre de 1937.

Dada la importancia de este servicio, se requiere a los señores Aicaides para que velea por su cumplimicate con el mayor cele, difundiendo el contenido de esta Circular por todos los medios a su

La no presentación de relación jurade, o la falsadad de los datos en la misma consignados, será eastigada con todo rigor por el Exeme. Sr. Gebernador Civil de la provincia.

Logrono, 3 mayo 1938 .- II Ano Triunfal.-Ei Delegado de T abajo, Amado Fernández Heras.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visia la propussia formulada por el Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación para la modificación de las tarifas vigentes de los sobreportes que ha de satisfacer la correspondenola que circula por vía aérea en las líneas del interior de la Peninsula, poblaciones de Soberania de España en Marruecos, Zona del Protectorado, Baleares, Conarias, Ifni y Cabo Juby; emisión de sel'os especiales para pago de dicha sobretasa y empleo provisional a este efecto de los sellos destinaios al franqueo ordinario de la correspondencia sob recargados con la inscripción «Correo Aéreo».

Considerando que la elevación de los indicados sobreportes qua se propone está justificada en el informe tècnico emitido por el Servicio Nacional antes mencionado y no modifica los preceptos de la Ley del Timbre vigente, que nada determinan en cuanto a la nobretasa de la correspondencia que circule por vía aérea, por lo cual procede aprobar la referida tarifa, autorizando la emisión de los sellos especiales necesarlos para hacer efectives diches sobre-

Este Mialsterio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional y del de Correos y Te lecomunicación, se ha servido dis-

1.º Se aprueba la siguiente tarifa para el percibo de los sobreportes especiales aplicables a la correspondencia que circule por via aérea en las lineas que a continuación se expresar:

Interior de la Península, poblaciones de Soberania Española en Marruecos y Zona de Protecto-

Carias, 0'50 pesetas cada 15 gramos o fracción. Tarjetas postales, 0'50 pesetas Giros postales, 0'25 pessias. Papeles de negocios, muestras, medicamentos y periódicos, 0'20 pesetas cada 15 gramos o tracolón.

Baleares, Canarias, Ifui y Cabo

Cartas, 1 peseta cada 15 gramos o fracción. Tarjetas postales, 1 pesete. Giron postales, 0'50 pesetas. Papeles de negocios, muestras, medicamentos y periódicos, 0'35 pesetas cada 15 gramos.

2.º Con destino al pago de los expresados sobreportes se emitiráe sellos especiales, previa la aprobación del correspondiente modelo, reproducióndose en los mismos la efigie del inventor de aufogiro, don Juan la Cierva Codorniu, como homenaje a la me-

moria de este insigne español. 3.º En tanto se realiza la emisión de los nuevos sellos, se utilizarán los emitidos para el franqueo ordinario, sobrecargando, al efecto, el número que sea preciso de las clases de 1 pesets 50 y 25 céntimos con la inscripción «Co-

Dies guarde a V. I. muchos años. Burgos, 20 de abril de 1938.-Segundo Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(Del Boletin Oficial del Estado» -Burgos, 28 de abril de 1938.-Numero 554).

ORDEN

Ilmo. Sr.: La complejidad y la importancia adquiridas por los problemas correspondientes a la Junta Consultiva de Seguros, aconsejan ampliarla de forma que resulten ponderadas en ella con mayor proporción las representaciones de los intereses que stectan a las empresas aseguradoras y a los asegurados.

En su consecuencia, este Ministerio so ha servido disponer lo si-

La composición actual de la Junta Consultiva de Seguros se ampliará con cusiro representantes de los asegurados designados por este Ministerio, y otro de las Mu-tualidades de Seguros que será nombrado a propuesta de la Asociación Nacional de Mutuas de Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años Burgos, 25 de abril de 1938.-II Año Triunfal.

AMADO.

St. Jefe del Servicio Nacional de

(Dei Boistin Oficial del Estado»,-Burgos, 28 de abril de 1938,-Número 554).

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Cultivo del Tabaco en Españs, que es objeto de interés preferente por parts de este Ministerio, requiere la adopción de algunes medidas de spli cación inmediata, encaminadas a remediar la situación de aquél, debida a las circunstancias solusles y principalmente a las varia ciones experimentadas en el eño último por la elevación general de precios de los productos agrico-

En su virtud, vistos los acuerdos adoptados por la Comisión Central del Cultivo del Tabaco y lo prevenido en el apariado K) del articulo 31 del vigente Reglamento para los ensayos del Cultivo,

Este Ministerio, a propuesta de ese Servicio Nacional, se ha servi do disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a los concesio narios de la campaña de 1938 39 para amplier en un diez por ciento (10 por 100) el número de plan tas de sus concesiones.

2.º Se concede a los cultivado res de la campaña de 1938 39 una prima equivalente al diez por oien to (10 por 100) del importe líquido que hayan de percibir, en su dia, por el tabaco seco procedente de dicha campaña, que sela salis fecha por la Compania Arrendataria con cargo a los Essayos del Cultivo, llevando a una cuenta especial el importe de las primas

abonadas. 3.º Se autoriza al Servicio Na cional de Timbre y Monopolios, para que, a propuesta de la Comision Central del Cultivo del Taba co, pueda ampliar la condición dé cimotercera de la Convocatoria para los Ensayes del Cultivo en la campaña de 1938 39, extendiondo los aumentos de precios fijados en dicha condición a los tabacos secos procedentes de los secanos de Andalusia, de la Zona de Cáce res y de la del Norte, en cantidades que variación del 5 al 20 por 100, según las clases y calidades del tabaco cosechado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 28 de abril de 1938.-Segundo Año Triunfal. 8 of 38200 slb 10

AMADO

Sr. Jete del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(Del a Boletin Oficial del Estado» Burgos, 1º de mayo de 1938 -Número 557).

Ministerio de Organización y Acción Sindical dical

ORDEN

1161 Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 21 de

abril de 1938, los Delegados Pro-

vinciales de Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical y los Delegados Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se atendrán a las efgulentes instrucciones:

Artículo primero. Los Delegados del Trabajo, en unión de los lefes Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se personarán en les oficinas de las distintas Organizaciones Sindicales del Movimiento y levantarán acta, suscrita por ambos, en la que se hará

a) Balance e inventario de ca da una de les Organizaciones.

b) Relación totalizada de sus cotizaciones mensuales y de las obtenidas durante los seis últimos meses.

Estas actas se remitirán en un plazo de ocho dias, a partir de la publicación de es a jorden por el Delegado Provincial del Trabajo al Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Arifoulo segundo. Procederán también en dicho plazo de ocho diss, a reductar un presupuesto provisional de gastos hasta el 31 de meyo, remitiéndolo al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Todos los fondos existentes en las Cajas de los Sindioatos que integran la nueva Central Nacional-Sindicalista, deducida la cantidad que figure en dicho presupuesto, sa ingresarán en una cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España o nombre de la Central Nacloual Sudicalista.

Todos los ingresos que por onal quier concepto obtengan los Sindicatos se abcharán igualmente en la citada cuenta del Banco de España. Para disponer de los fondos de dicha cuenta se precisará la autorización del Ministerio.

Si el saldo de Caja no fuera suficiente a cubrir el presupuesto hasta el 31 de mayo, el Delegado Sindical podrá retener, con conocimiento del Delegado Provincial de Trabajo, las cantidades que fuera ingresando hasta cubrir las necesidades del mismo.

Artfeulo tercero. Los Jefes Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., on un plazo de 20 días. a partir de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL, habran de remitir al Ministerio los siguientes datos:

a) Relación de los Sindicatos comprendidos en cada una de las Organizaciones,

b) Ejemplar de los Estatutos que se rigen.

c) Relación totalizada del número de afiliados por meses, du-ranta los tres últimos.

d) Funciones que cumple en la actuelidad cada Organización.

e) Entidades Patronales y Obre-

las mismas.

f) Presupuesio trimestral detallado de la nueva Organización.

Artículo cuarto. Sin la autorización escrita del Servicio de Sindicatos del Mizisterio, los Jefes Sindicales Provinciales no permitiran que por la Central Nacional-Sindicalista se efectúen otras funciones o servicios que aquéilos que hasta la fecha de esta orden realizaban las Organizaciones Sindicales que pasan a integrer la Central Nacional Sindicalista.

Artículo quinto. Los actuales Jefes Sindicales Provinciales de Falanga Española Teadicionalista y de las J. O N. S., hasta nueva orden, se constituirá en Jefes de las Centrales Nacional Sindicalistas. Igualmente continuaran en sus puestos y cumpliendo sus funciones todos las empleados de los distintos Sindicatos y Servicios.

Santander 22 de abril de 1938. Il Año Triunfal, an mac also of

PEDRO GONZALEZ BUENO (Del Boletin Oficial del Estado»-Burgos, 27 de abril de 1938.-

Numero 553). Han sh clause

Ministerio de Educación Nacional 9 209 80

ASIA MILLION EN PAN Ilmo. Sr.: Reanudado el funcionamiento de las Becas de Raciprocidad Hapano Italiana, como una significación más de la emistad muina de ambos países de o la

Este Ministerio ha tenido ha bien diaponer:

1.º Que se convoque un con ourso para la provisión de dos plazas de post graduados univar sitarios, que han de trasladarse a Italia a perfeccionar sus estudios.

2.º En les solicitudes que se presentes se harán constar los extremos siguientes:

a) Ser español el solicitante.

b) Ser afecto a l Movimiento Nacional; lo que se documentará del modo acostumbrado, con los isformes que considere oportunos el interesado.

c) Ser l'espeiado en alguna de las cinco Fecultades de la Universidad española, para lo que se aduoiran el correspondiente certi ficado o declaración jurado, se la Universidad estuviese an territo rio no liberado. Mb nong la 101

d) Presentación de un informe de la Jefatura de Educación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia donde reside o haya verificado sus estudios.

e) No hallarse en la edad militar, si es hombre, ni pertenecer a la quinia de 1928, o poseer certificado de inutilidad total para los servicios del Ejército, o ser muti-

1) Posser certificado de haber

res adheridas y clasificación de verificado el «Servicio Social», si es mujer.

Indicar los estudios efectua-

h) Expresar el género de estudion de perfeccionamiento que desee hacer en Italia, debidamente razonado.

i) Poseer conocimiento de italiano.

i) Indicar los méritos que aduoe, principalmente los de orden cientifico; siendo preferidos e n igualdad de condiciones los ex combatientes.

3.º El plazo de presentación de instancias expira al mes le la aparición de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Estado» y deberan dirigirse al Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, indicando se dirigen a este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectes.

Dios guarde a V. I. muchos años Vitoria, 25 de abril de 1938.-II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

(Del Boletin Oficial del Estado. -Burgos, 28 de abril de 1938. Número 554).

Junta de Clasificación y Revisión

1195

PUEBLO DE SANTURDE Declarado pròfugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo José Ortega Montoya, hijo de Felipe y de Elisa, del sorteo para elreemplaeo de 1929, he dispuesto publicarlo en este periodico oficial a fin de que nuedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, hacien do constar que dicho mozo, según an tecedentes que obran en el expediente. debe residir en ignorado paradero,

Logroño, 30 de abril de 1998. -- El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urries.

prados a mas de 5 kilómetro EDICTO odosque

A solid no 1178 Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramien to de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los do. oumentos cobretorios de la contribución para el año de 1939 los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince dias las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfacho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyen.

laida de Cameros, a 26 deabril lado de guerra lo, que a rá con- de 1938.—Il Año Triunfal ——Sasideredo mérito praterante. ludo a Franco ¡Arriba España! ludo a Franco ¡Arriba España!-El Alcalde, Ramón Maria.